



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.  
RESERVADA

UNEP/CONF.1/6  
11 de noviembre de 1975

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados  
Ribereños de la Región del Mediterráneo sobre  
la Protección del Mar Mediterráneo (convocada  
por el TRUMA)  
2 a 13 de febrero de 1976

## PROYECTO DE REGLAMENTO

### INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Artículos</u>
I. Representación y poderes .....	1 - 5
II. Presidente, Vicepresidente y otros cargos .....	6 - 12
III. Mesa de la Conferencia .....	13 - 15
IV. Secretaría .....	16 - 17
V. Dirección de los debates .....	18 - 34
VI. Votaciones .....	35 - 46
VII. Comisiones .....	47 - 51
VIII. Idiomas .....	52 - 54
IX. Sesiones públicas y sesiones privadas .....	55
X. Observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y otros observadores .....	56

Na. 75-2518

Capítulo I

Representación y poderes

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de los representantes acreditados, así como de los suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Suplentes o consejeros

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros se comunicarán al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, de ser posible, no después de 24 horas contadas desde la apertura de la Conferencia. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros como máximo designados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá un presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

Presidente, Vicepresidente y otros cargos

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, así como el Presidente de cada una de las dos Comisiones Principales a que se refiere el artículo 47. La Conferencia podrá elegir asimismo a las personas que hayan de desempeñar otros cargos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Presidente

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia.

Artículo 8

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino

Artículo 9

Quando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le sustituya.

Artículo 10

Quando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Substitución del Presidente

Artículo 11

Quando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 12

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones de la Conferencia, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Capítulo III

Mesa de la Conferencia

Composición

Artículo 13

Habrà una Mesa integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, y los Presidentes de las dos Comisiones Principales. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

Substitutos

Artículo 14

Cuando cualquiera de los miembros de la Mesa se vea imposibilitado de asistir a una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya y vote en su lugar.

Funciones

Artículo 15

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

Capítulo IV

Secretaría

Funciones del Secretario General y de la Secretaría

Artículo 16

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente será el Secretario General de la Conferencia y él o su representante actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus comisiones.

2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la Conferencia, y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus comisiones.

3. La secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia, interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará y conservará los documentos en los archivos de las Naciones Unidas; y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia pueda necesitar.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 17

El Secretario General, o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá en cualquier momento hacer exposiciones orales o escritas en relación con cualquier cuestión que se examine.

Capítulo V

Dirección de los debates

Artículo 18

Constituirá quórum la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados que participan en la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 19

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en esas sesiones, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre cualquier asunto, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. Podrá proponer también la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Uso de la palabra

Artículo 20

Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 21

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una comisión o al representante de una subcomisión o grupo de trabajo para que exponga las conclusiones de su comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Cuestiones de orden

Artículo 22

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 23

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando un representante rebese el tiempo que se le haya asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 24

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante el derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Cierre del debate

Artículo 26

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Se concederá la palabra sobre el cierre del debate solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Conferencia está a favor del cierre, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 28

A reserva de lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Mandato

Artículo 29

1. La Conferencia examinará la cuestión de la protección del Mar Mediterráneo y el establecimiento de un centro regional contra la contaminación por hidrocarburos e incorporará los resultados de su labor en una convención, protocolos y resoluciones, según estime procedente.

2. La base del examen de la Conferencia será el proyecto de convenio para la protección del medio marino contra la contaminación en el Mediterráneo, el proyecto de protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves, el proyecto de protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales y el informe del Director Ejecutivo sobre el establecimiento de un centro regional contra la contaminación por hidrocarburos para el Mediterráneo.

#### Otras propuestas y enmiendas

#### Artículo 30

Normalmente, otras propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia sin haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

#### Decisiones sobre la competencia

#### Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 22, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

#### Retiro de mociones

#### Artículo 32

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.



Nuevo examen de las propuestas

Artículo 33

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 34

La Conferencia podrá invitar a una o más de sus sesiones a cualquier persona cuyo asesoramiento técnico estime útil para el desarrollo de su labor.

Capítulo VI

Votaciones

Derecho de voto

Artículo 35

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría requerida

Artículo 36

1. Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Conferencia en cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Si se plantea la cuestión de si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Cualquier apelación contra esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

Artículo 37

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 38

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 39

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación excepto cuando la votación sea secreta, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 40

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será puesta a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que luego sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

### Votación sobre las enmiendas

#### Artículo 41

Quando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Quando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta.

### Votación sobre las propuestas

#### Artículo 42

Quando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas.

### Elecciones

#### Artículo 43

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

#### Artículo 44

1. Quando se trate de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los representantes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si se vuelve a producir un empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a éstos dos candidatos continuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 45

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor que el de esos cargos, a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el número de cargos por cubrir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después de la tercera votación sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empates

Artículo 46

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

Capítulo VII

Comisiones

Comisiones Principales

Artículo 47

1. La Conferencia establecerá dos Comisiones Principales (la Comisión I y la Comisión II). Todos los participantes en la Conferencia podrán participar en la labor de las Comisiones Principales. La Conferencia determinará los asuntos que habrá de examinar cada una de esas Comisiones y podrá autorizar a la Mesa de la Conferencia a que, a solicitud del presidente de una Comisión Principal, ajuste la asignación de trabajos entre las Comisiones Principales.

2. Cada Comisión Principal podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo.

Comité de Redacción

Artículo 48

1. La Conferencia designará, a propuesta de la Mesa de la Conferencia, un Comité de Redacción que estará integrado por cinco miembros, como máximo. Al proponer a los miembros del Comité de Redacción, la Mesa tendrá en cuenta la conveniencia de que el Comité de Redacción esté integrado por personas versadas en los aspectos técnicos de la materia objeto de examen por la Conferencia, y se asegurará también de que los idiomas de la Conferencia estén adecuadamente representados en el Comité.

2. A solicitud de la Conferencia o de una Comisión Principal, el Comité de Redacción preparará proyectos de artículos y coordinará la redacción de todos los textos. El Comité de Redacción informará, según proceda, a la Conferencia o a una de las Comisiones Principales.

Coordinación por la Mesa de la Conferencia

Artículo 49

1. La Mesa de la Conferencia podrá reunirse de tanto en tanto, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros para examinar el progreso de los trabajos de la Conferencia y sus comisiones y formular recomendaciones para favorecer ese progreso.

2. Las comisiones podrán remitir a la Mesa de la Conferencia las cuestiones relacionadas con la coordinación de su labor, y ésta podrá tomar las disposiciones que estime apropiadas, incluyendo la celebración de sesiones conjuntas de comisiones o subcomisiones y el establecimiento de grupos de trabajo conjuntos. La Mesa de la Conferencia designará en cada caso al presidente del órgano conjunto, o tomara las disposiciones conducentes a su designación.

Mesas

Artículo 50

Salvo en el caso de los Presidentes de las Comisiones Principales, cada comisión, subcomisión o grupo de trabajo elegirá a los miembros de su propia Mesa. Cada Comisión Principal elegirá un Vicepresidente y un Relator.

Mesas, dirección de los debates y votaciones en las comisiones

Artículo 51

Los artículos que figuran en los capítulos II, V y VI precedentes se aplicarán mutatis mutandis, a las deliberaciones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con la excepción de que:

a) a reserva de lo dispuesto en el artículo 33, todas las decisiones se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, y

b) los Presidentes del Comité de Redacción, la Comisión de Verificación de Poderes y la Mesa de la Conferencia y los presidentes de las subcomisiones y los grupos de trabajos podrán ejercer el derecho de voto.

Capítulo VIII

Idiomas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 52

El árabe, el español, el francés y el inglés serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación de idiomas de la Conferencia

Artículo 53

Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia serán interpretados a los demás idiomas.

Interpretación de otros idiomas

Artículo 54

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia. En este caso, dicho representante se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia, y la interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.

Capítulo IX

Sesiones públicas y sesiones privadas

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones

Artículo 55

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Por regla general, los demás órganos, así como cualesquiera órganos subsidiarios o grupos de trabajo, se reunirán en sesión privada.

Capítulo X

Observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y otros observadores

Artículo 56

1. Los observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como otros observadores invitados a la Conferencia, podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales, comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y demás órganos subsidiarios por invitación del Presidente de la Conferencia o del presidente del órgano pertinente.

2. La secretaría distribuirá a las delegaciones participantes en la Conferencia las declaraciones escritas de los representantes y los observadores a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo.

-----